REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1418 Bogotá, D. C., martes, 29 de septiembre de 2026 EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2026 SENADO

por la cual se fortalecen las capacidades de la fuerza pública y la seguridad territorial mediante el aprovechamiento táctico de la maquinaria incautada en operativos contra el financiamiento de grupos armados ilegales y se dictan otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 181 de 2026 Senado, "Por la cual se fortalecen las capacidades de la Fuerza Pública y la seguridad territorial mediante el aprovechamiento táctico de la maquinaria incautada en operativos contra el financiamiento de grupos armados ilegales y se dictan otras disposiciones".

Bogotá, D.C.

Honorable Senador
LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 181 de 2026 Senado.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo efectuado por la Mesa Directiva de esta célula legislativa mediante el Oficio **CSE-CS-0418-2026** del 22 de septiembre de 2026, por medio del cual se designó al Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez como ponente coordinador y se dispuso ponencia compartida con la Honorable Senadora María Irma Noreña Arboleda, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 181 de 2026 Senado**, "Por la cual se fortalecen las capacidades de la Fuerza Pública y la seguridad territorial mediante el aprovechamiento táctico de la maquinaria incautada en operativos contra el financiamiento de grupos armados ilegales y se dictan otras disposiciones", sin modificaciones al texto radicado y en los siguientes términos:

1 TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

1 1 Trámite legislativo

El Proyecto de Ley No. 181 de 2026 Senado fue presentado y radicado el 18 de agosto de 2026 ante la Secretaría General del Senado de la República por iniciativa del Honorable Senador **ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**.

La iniciativa fue remitida a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado. Mediante el Oficio CSE-CS-0418-2026 del 22 de septiembre de 2026, la Secretaría de la Comisión comunicó la designación del Honorable Senador Antonio José Correa Jiménez como ponente coordinador e informó que la ponencia sería compartida con la Honorable Senadora María Irma Noreña Arboleda.

Después de examinar el articulado y su exposición de motivos, los ponentes rinden ponencia positiva y solicitan que el proyecto sea aprobado en primer debate en los mismos términos del texto radicado.

1 2 Antecedentes normativos

La Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina aprobó la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal y previó medidas de decomiso, incautación, inmovilización, inutilización, neutralización o destrucción de maquinaria, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado miembro.

El numeral 2 del artículo 5º de la Decisión 774 condiciona las medidas de destrucción, neutralización o inutilización a que, por las características o situación del bien, no resulte viable su decomiso, traslado o administración. Su artículo 6º dispone que los Estados miembros reglamentarán la oportunidad y el procedimiento para hacer efectivas estas medidas. El Dictamen 007 de 2025 de la Secretaría General de la Comunidad Andina reiteró tanto la obligatoriedad de adoptar medidas legislativas, administrativas y operativas como la facultad de cada país para establecer la forma y oportunidad de esos procedimientos.

En el ordenamiento colombiano, el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 prohíbe el uso de maquinaria pesada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones exigidas. El Decreto 2235 de 2012, incorporado al Decreto 1070 de 2015 y modificado por el Decreto 1035 de 2024, desarrolla la actuación operacional de la Fuerza Pública frente a maquinaria utilizada en actividades mineras ilícitas.

En efecto, la situación jurídica y la administración del bien dependen del procedimiento aplicable. El artículo 82 de la Ley 906 de 2004 regula el comiso penal; la Ley 1708 de 2014 disciplina la administración de bienes afectados en extinción de dominio; la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, regula las medidas y sanciones ambientales; y los artículos 191 y 192 de la Ley 1801 de 2016 contemplan medidas sobre bienes en los supuestos definidos por ese código.

2 OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto busca fortalecer la seguridad nacional y el control territorial mediante la recuperación, administración y destinación estratégica de maquinaria amarilla e industrial utilizada por grupos armados organizados y estructuras criminales. También pretende impedir que esos activos regresen a circuitos ilícitos y permitir su aprovechamiento para finalidades públicas cuando resulte procedente.

Los artículos 1º a 3º regulan el objeto, el ámbito de aplicación y la destinación para seguridad y movilidad territorial. Los artículos 4º a 6º se ocupan del régimen jurídico, la preservación probatoria y la destinación provisional o definitiva. Los artículos 7º a 9º determinan los destinatarios, los usos prioritarios y las condiciones generales de destinación.

Los artículos 10 a 14 incorporan medidas de protección, decisión operacional, financiación, trazabilidad y deslocalización. El artículo 15 adiciona un parágrafo al artículo 106 de la Ley 1450 de 2011. Los artículos 16 a 19 regulan la coordinación reglamentaria, el régimen de transición, el informe anual a la Comisión Segunda y la vigencia.

3 PROBLEMA PÚBLICO Y CONVENIENCIA

3 1 Maquinaria utilizada por estructuras criminales

La maquinaria pesada permite remover grandes volúmenes de suelo, intervenir cauces, abrir corredores y sostener operaciones ilícitas en zonas de difícil acceso. Para los grupos armados organizados y las estructuras criminales constituye una capacidad logística y económica que facilita el control territorial y la generación de rentas.

El Informe de Explotación de Oro de Aluvión 2022 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Colombia identificó 94.733 hectáreas con evidencia de explotación de oro de aluvión en tierra, en efecto, se reportó que en 13 de los 32 departamentos del territorio nacional existe evidencia de explotación de oro de aluvión (EVOA en tierra) y que el 85 % del área total detectada se concentra en tres departamentos: Chocó, Antioquia y Bolívar. Las estadísticas oficiales citadas en la exposición de motivos reportaron para 2025 la intervención de 6.151 minas ilegales, la incautación de 777 unidades de maquinaria amarilla y de 1.412 unidades de otra maquinaria.

3 2 Recuperación, traslado y destrucción

La iniciativa parte de que la decisión sobre la maquinaria debe atender condiciones operacionales, técnicas, ambientales, económicas y de seguridad.

La destrucción en terreno puede ser indispensable cuando la extracción del bien expone a la población o a la Fuerza Pública a un riesgo inaceptable, cuando existe peligro inmediato de recuperación por la estructura criminal o cuando el traslado y la administración son materialmente inviables. Sin embargo, destruir equipos que pueden recuperarse de manera segura elimina activos de alto valor que podrían apoyar la movilidad institucional, la gestión del riesgo y la infraestructura pública territorial.

El proyecto adopta una regla proporcional: la recuperación será preferente cuando resulte viable y la destrucción conservará plena validez como medida excepcional. La autoridad operacional -quien conoce la situación de primera mano- toma la decisión concreta y deberá documentarla, sin que la ley le imponga actuaciones que comprometan la vida o la integridad de la población y de los integrantes de la Fuerza Pública.

3 3 Coordinación institucional y prevención del retorno al circuito criminal

Una misma máquina puede quedar sometida a medidas penales, ambientales, policivas o de extinción de dominio. Cada procedimiento tiene autoridades, administradores y efectos distintos. La falta de coordinación puede producir deterioro, costos de custodia, pérdida de valor, afectación de la prueba o retorno material del bien a la zona donde operaba la estructura criminal.

La iniciativa mantiene las competencias del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado administrado por la Sociedad de Activos Especiales, de las autoridades ambientales y de los demás administradores legalmente competentes. Sobre esa base ordena coordinación, trazabilidad, deslocalización y control del uso.

3.4. Utilidad pública y fortalecimiento territorial

La destinación propuesta busca que los activos recuperables apoyen la movilidad de la Fuerza Pública, la atención de emergencias, la mitigación de riesgos, las vías terciarias, el agua potable, el saneamiento básico y la infraestructura productiva y social. Los destinatarios deberán ser entidades públicas con capacidad para trasladar, operar, mantener, asegurar y restituir la maquinaria. La entrega directa a particulares queda excluida.

4 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

4 1 Seguridad nacional orden público y Fuerza Pública

Los artículos 2º y 189, numerales 4 y 5, de la Constitución se relacionan con la protección de las personas y la conservación del orden público. Los artículos 216, 217 y 218 definen la integración y las finalidades de la Fuerza Pública. La iniciativa se vincula con esos mandatos al actuar sobre medios materiales utilizados para sostener actividades criminales y al prever usos públicos relacionados con la seguridad territorial.

4 2 Debido proceso propiedad y derechos de terceros

Los artículos 29, 34 y 58 de la Constitución exigen que la afectación patrimonial respete el debido proceso, la propiedad lícitamente adquirida y los derechos de terceros de buena fe. El proyecto distingue entre las medidas provisionales, que no transfieren el dominio, y las decisiones definitivas de comiso, decomiso o extinción de dominio.

4 3 Protección ambiental y derecho comunitario Andino

Los artículos 58, 79 y 80 de la Constitución establecen deberes de protección de los recursos naturales y prevención del deterioro ambiental. Mientras que la Decisión 774 de 2012 vincula la lucha contra la minería ilegal con la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la economía y el ambiente, y permite a los Estados miembros definir la forma y oportunidad de las medidas previstas en su legislación interna.

4 4 Iniciativa legislativa y potestad reglamentaria

La iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 114, 150 y 154 de la Constitución y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992. No crea una entidad, no modifica la estructura de la administración nacional, no establece tributos ni dispone participaciones en rentas nacionales. Las funciones previstas desarrollan competencias existentes de coordinación, administración, protección, información y rendición de cuentas.

El artículo 16 remite al Gobierno nacional la definición de los procedimientos técnicos y administrativos, en armonía con la potestad reglamentaria prevista en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución. El liderazgo del Ministerio de Defensa Nacional responde a la materia dominante de seguridad y a la dimensión operacional del proyecto, sin sustituir las competencias de la Fiscalía General de la Nación, las autoridades ambientales o los administradores de bienes.

5 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN SEGUNDA Y UNIDAD DE MATERIA

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 atribuye a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes, entre otros asuntos, la defensa nacional y la Fuerza Pública, la política internacional, las relaciones supranacionales y las fronteras. La materia dominante de la iniciativa es la seguridad nacional, el debilitamiento de capacidades criminales, la decisión operacional de la Fuerza Pública y el control territorial.

El proyecto contiene elementos relacionados con bienes nacionales, minería, ambiente, infraestructura y transporte. Esos componentes son instrumentales frente a su finalidad principal. No crea un régimen general de enajenación de bienes estatales, no regula títulos o regalías mineras y no establece una política general de obras públicas. Regula la respuesta estatal frente a maquinaria recuperada en operaciones de defensa y seguridad y su eventual uso público bajo condiciones de protección, deslocalización y trazabilidad.

La Corte Constitucional señaló en la Sentencia C-306 de 2009 que la distribución de proyectos entre las comisiones depende de la materia dominante y permite incluir temas conexos asignados directa o indirectamente a otras células legislativas. La Sentencia C-011 de 2013 reconoció un margen de razonabilidad cuando existe duda acerca de la materia predominante. El título, el objeto, la intervención de la Fuerza Pública, las reglas de riesgo táctico, el liderazgo reglamentario del Ministerio de Defensa y el informe anual de impacto en seguridad justifican el conocimiento del proyecto por la Comisión Segunda.

También se cumple el artículo 158 de la Constitución, pues existe conexidad temática, causal, teleológica y sistemática entre la recuperación de la maquinaria, la preservación de la prueba, la administración provisional, la transferencia definitiva, la protección de las personas expuestas, la deslocalización y el control posterior. Todas las disposiciones integran una misma política de seguridad territorial y aprovechamiento público de activos retirados a estructuras criminales.

6 TEXTO PARA PRIMER DEBATE

Los ponentes no proponen modificaciones al articulado radicado. En consecuencia, el texto sometido a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente reproduce íntegramente el proyecto presentado ante el Senado de la República.

7 ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y analizar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Sentencia C-425 de 2023 reiteró que este deber constituye un instrumento de deliberación y racionalidad legislativa y debe cumplirse de manera colaborativa durante el trámite.

La presente ley no crea un fondo, una entidad, una planta de personal ni una apropiación automática. Por el contrario ordena utilizar sistemas de información existentes y dispone que la ejecución se atienda con apropiaciones disponibles y fuentes legalmente autorizadas, de conformidad con las normas orgánicas presupuestales y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La reglamentación podrá establecer implementación gradual, criterios de viabilidad económica y mecanismos para evitar que se destinen bienes cuyo costo total de traslado y recuperación supere razonablemente su utilidad pública.

8 ENFOQUE TERRITORIAL Y CONSULTA PREVIA

La priorización prevista en el artículo 8º se dirige a municipios PDET y ZOMAC, municipios de quinta y sexta categoría, zonas rurales dispersas, áreas expuestas a desastres, territorios étnicos y departamentos que requieran la maquinaria.

El proyecto contiene reglas generales y abstractas. No se advierte una afectación directa de una comunidad étnica determinada que haga exigible consulta previa para la expedición de la ley. El propio artículo 8º preserva la consulta cuando sea jurídicamente exigible en una decisión, obra o proyecto concreto.

9 CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, el conflicto de interés debe analizarse a partir de la posible existencia de un beneficio particular, actual y directo para el congresista o las personas vinculadas en los grados definidos por la ley.

Por su alcance general y por estar dirigida a entidades públicas y a bienes sometidos a decisiones de autoridades competentes, la discusión y votación del proyecto no configura, en principio, un conflicto de interés general para los miembros del Congreso. Cada congresista deberá valorar y declarar oportunamente cualquier circunstancia individual que pueda comprometer su imparcialidad.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Ponente coordinador

MARIA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República
Ponente

PROPOSICIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley 5ª de 1992, rendimos ponencia positiva y solicitamos respetuosamente a los Honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate y aprobar, en los mismos términos del texto radicado, el Proyecto de Ley No. 181 de 2026 Senado, "*Por la cual se fortalecen las capacidades de la Fuerza Pública y la seguridad territorial mediante el aprovechamiento táctico de la maquinaria incautada en operativos contra el financiamiento de grupos armados ilegales y se dictan otras disposiciones*".

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Ponente coordinador

MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 181 DE 2026 SENADO

"Por la cual se fortalecen las capacidades de la Fuerza Pública y la seguridad territorial mediante el aprovechamiento táctico de la maquinaria incautada en operativos contra el financiamiento de grupos armados ilegales y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto.

La presente ley tiene por objeto fortalecer la seguridad nacional y el control territorial mediante la recuperación, administración y destinación estratégica de la maquinaria amarilla e industrial utilizada por grupos armados organizados y estructuras criminales en actividades de explotación ilícita de minerales y otras conductas que afecten el orden público.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Esta ley se aplicará a la maquinaria e industria pesada objeto de incautación o decomiso en el marco de operaciones de defensa y seguridad nacional, cuando existan indicios de su utilización para el financiamiento de estructuras delictivas o la alteración del orden público, sin perjuicio de las competencias en materia de extinción de dominio o procesos penales.

Artículo 3º. Preferencia por la recuperación y destrucción excepcional.

Destinación para la Seguridad y Movilidad Territorial. La maquinaria recuperada en operativos de la Fuerza Pública será destinada prioritariamente a proyectos de infraestructura que faciliten el control territorial, tales como:

1. Apertura y mantenimiento de vías para la movilidad de la Fuerza Pública en zonas rurales dispersas, a cargo del batallón de ingenieros de nuestra fuerza pública y la Policía Nacional.
2. Obras de mitigación de riesgos que afecten la seguridad de la población civil, en este caso se entregaran a los alcaldes en calidad de donación.
3. Consolidación de bancos públicos de maquinaria para la atención inmediata de emergencias de seguridad y desastres naturales, a cargo de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y de las Gobernaciones que manifiesten su interés.

Parágrafo. La regla prevista en este artículo se aplicará, en lo pertinente, a la maquinaria comprendida en esta ley que sea objeto de las medidas previstas en los artículos 191 y 192 de la Ley 1801 de 2016 y en el procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 4º. Régimen jurídico y administración.

La incautación, ocupación, inmovilización o decomiso preventivo no transfieren por sí mismos el dominio. La custodia y administración corresponderán a la autoridad o entidad competente según el proceso penal, extinción de dominio, sancionatorio ambiental o administrativo aplicable.

GACETA DEL CONGRESO

Cuando concurran medidas de distinta naturaleza, las autoridades coordinarán la custodia y administración del bien, sin alterar sus competencias ni la autonomía de los respectivos procesos.

Artículo 5º. Preservación probatoria y garantía de derechos.

La autoridad competente podrá autorizar su administración o uso controlado cuando ello no afecte la investigación. Toda medida adoptada en virtud de esta ley respetará los derechos del propietario, poseedor, tenedor y acreedor garantizado. La destinación provisional no prejuzga sobre la responsabilidad ni impide la devolución cuando sea ordenada por autoridad competente.

Artículo 6º. Destinación provisional y definitiva.

El administrador competente deberá destinar provisionalmente la maquinaria a una entidad pública territorial, en primer término, o en su defecto, a los destinatarios de que trata el artículo 7 de la presente ley. Esta destinación será gratuita, temporal, revocable, no transferirá el dominio y estará sujeta a restitución.

La transferencia definitiva procederá cuando exista comiso, decomiso administrativo definitivo, extinción de dominio u otra decisión ejecutoriada que atribuya el bien al Estado. Para efectos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004, la presente ley establece una destinación legal diferente respecto de la maquinaria comprendida en su ámbito.

Artículo 7º. Destinatarios.

Podrán ser destinatarias las fuerzas militares a través del batallón de ingenieros, la Policía Nacional, las entidades públicas territoriales municipales, departamentales y nacionales. Se promoverá la conformación o fortalecimiento de bancos públicos de maquinaria que permitan su uso compartido.

No procederá la entrega o transferencia directa a personas naturales ni a personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 8º. Usos y focalización prioritaria.

La maquinaria se destinará prioritariamente a la apertura y mantenimiento de vías para la movilidad de la Fuerza Pública en zonas rurales dispersas; obras de mitigación de riesgos y atención de desastres que afecten la seguridad de la población civil; agua potable y saneamiento básico; construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias; mecanización e infraestructura productiva rural; y obras de infraestructura social a cargo de entidades públicas territoriales.

Se priorizarán los municipios PDET y ZOMAC, los municipios de quinta y sexta categoría, las zonas rurales dispersas, las áreas con alta exposición a desastres y los territorios étnicos y los departamentos que así lo requieran. La consulta previa se realizará cuando sea jurídicamente exigible.

Artículo 9º. Condiciones generales de destinación.

La entidad destinataria deberá acreditar capacidad técnica, administrativa y presupuestal para custodiar, trasladar, operar, mantener, asegurar y restituir la maquinaria. La destinación estará sometida a mecanismos de identificación, localización, seguimiento y control definidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional.

La maquinaria no podrá venderse, cederse, arrendarse, prestarse, gravarse, destinarse a fines particulares, partidistas o electorales, ni utilizarse nuevamente en minería o en actividades distintas de las autorizadas. El incumplimiento dará lugar a la terminación de la destinación y a la recuperación inmediata del bien, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales y administrativas a que haya lugar.

Artículo 10º. Protección a Servidores Públicos.

Protección de alcaldes y demás personas expuestas a riesgos. El Gobierno nacional, por conducto de las autoridades competentes y en coordinación con las entidades territoriales, adoptará medidas de prevención y protección en favor de los alcaldes, servidores públicos, contratistas y operarios vinculados con la recepción, custodia, administración, traslado o utilización de la maquinaria incautada, cuando dicha actividad pueda generar un riesgo extraordinario o extremo para su vida, integridad, libertad o seguridad personal.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), dentro del ámbito de sus competencias y previa evaluación técnica e individual del nivel de riesgo, determinará las medidas de protección que resulten necesarias, idóneas y proporcionales. El Ministerio de Defensa Nacional y las demás autoridades competentes prestarán el apoyo requerido, de conformidad con la Constitución y la ley.

Las medidas deberán aplicarse con criterios de temporalidad, eficacia, coordinación interinstitucional, enfoque territorial y diferencial, respeto por los derechos fundamentales y disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional y de las entidades territoriales en materia de prevención y seguridad.

Artículo 11º. Apoyo a la Fuerza Pública en la Destrucción Excepcional. La destrucción o neutralización de maquinaria en terreno, conforme al Decreto 2235 de 2012 y la Decisión 774 de la CAN, seguirá siendo la regla aplicable cuando el traslado del bien represente un riesgo táctico inaceptable para las unidades militares o policiales, o cuando exista peligro inminente de recuperación por parte del enemigo. La decisión de trasladar o destruir será de carácter eminentemente operativo y de seguridad nacional.

Artículo 12º. Financiamiento de Operaciones de Traslado, funcionamiento y mantenimiento de lo incautado. Las entidades receptoras de la maquinaria asumirán los costos de operación, pero el Ministerio de Defensa Nacional podrá concurrir en el financiamiento del traslado táctico inicial cuando se trate de zonas con alta presencia de grupos armados ilegales. La entidad destinataria asumirá los costos derivados de la entrega, operación, mantenimiento, aseguramiento y restitución del bien.

La implementación de la presente se atenderá con las apropiaciones disponibles y las demás fuentes legalmente autorizadas a las entidades correspondientes, de conformidad con las normas orgánicas presupuestales y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. La ley no crea un fondo, una entidad, una planta de personal ni una obligación automática de gasto.

Artículo 13º.Trazabilidad, publicidad y control.

GACETA DEL CONGRESO

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa dispondrá, con base en los sistemas de información existentes, mecanismos interoperables para identificar la maquinaria, conocer su situación jurídica, ubicación, destinatario y uso autorizado. La información no sometida a reserva será pública.

Artículo 14º. Seguridad y Deslocalización de Bienes.

Con el fin de garantizar la seguridad de los servidores públicos y prevenir la recuperación de la maquinaria por parte de estructuras criminales, el traslado del bien se regirá por las siguientes reglas:

A- La maquinaria incautada no podrá ser destinada a la entidad territorial donde fue confiscada ni a municipios colindantes, salvo certificación expresa de condiciones de seguridad emitida por el Ministerio de Defensa Nacional. Se priorizará su traslado a una jurisdicción geográfica distinta.

B- El Gobierno nacional podrá decretar la reserva de la ubicación exacta y de la identidad de los operarios de la maquinaria cuando existan riesgos fundados contra la integridad de los alcaldes o funcionarios de la entidad destinataria.

C- La Fuerza Pública garantizará la seguridad en el traslado desde el lugar de incautación hasta la entrega física a la entidad receptora.

Artículo 15º. Adiciónese un parágrafo al artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.

Adiciónese un parágrafo al artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, así:

"Parágrafo. En aplicación de la Decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina, la destrucción, inutilización o neutralización definitiva de la maquinaria pesada y sus partes a que se refiere este artículo tendrá carácter excepcional y procederá cuando, por las características o situación del bien, no resulte viable su decomiso, traslado o administración desde los puntos de vista técnico, ambiental, económico o de seguridad. La decisión deberá ser motivada y documentada, sin exigir actuaciones que comprometan la vida o integridad de la población o de la Fuerza Pública."

Artículo 16º. Coordinación y reglamentación.

El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación y establecerá los criterios y procedimientos para la recuperación, administración, selección, destinación, seguimiento, restitución y disposición final de la maquinaria.

Artículo 17º. Régimen de transición.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, las entidades administradoras identificarán la maquinaria comprendida en esta ley que se encuentre bajo su custodia o administración y evaluarán su posible destinación.

La aplicación de esta ley a bienes afectados con anterioridad respetará las situaciones jurídicas consolidadas, las decisiones ejecutoriadas, las necesidades probatorias y los derechos de terceros. En ningún caso implicará la reapertura de actuaciones concluidas.

Artículo 18º. Informe de Impacto en la Seguridad. El Ministerio de Defensa presentará un informe anual a la Comisión Segunda del Senado sobre la efectividad de la recuperación de maquinaria como medida de debilitamiento financiero de las estructuras criminales y su impacto en la seguridad territorial.

Artículo 19º. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Ponente coordinador

MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las Leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones. Formación técnica y educación para el trabajo, Ley Miguel Uribe Turbay.

ESTEBAN QUINTERO
Senador

Proyecto de Ley

Bogotá D.C. septiembre de 2026

Honorable Senador
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

Referencia: **Ponencia para Primer Debate Senado al Proyecto de Ley No. 124 de 2026 Senado** *"Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones. Formación Técnica y Educación para el Trabajo, "Ley Miguel Uribe Turbay".*

Respetado presidente,

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República en los términos del artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, mediante el presente escrito someto a consideración de los honorables senadores el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. **124 de 2026 Senado** *Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones Formación Técnica y Educación para el Trabajo, "Ley Miguel Uribe Turbay".*

Cordialmente,

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 124 de 2026

"Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones Formación Técnica y Educación para el Trabajo, "Ley Miguel Uribe Turbay".

I. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objetivo principal mejorar la cualificación de la fuerza laboral colombiana, aumentar la competitividad y la productividad, así como promover el emprendimiento y la formación a lo largo de la vida. Además, busca garantizar la calidad de los programas de formación y su reconocimiento en el mercado laboral.

El propósito central de este proyecto se enmarca en una visión integral y estratégica para potenciar la cualificación de la fuerza laboral colombiana, elevando sus estándares de competencia y habilidades. En consonancia con este objetivo, se busca no solo incrementar la competitividad y la productividad a nivel nacional, sino también instigar un cambio paradigmático que fomente activamente el espíritu emprendedor, propicie la innovación en todos los ámbitos laborales y estimule la creación de nuevas empresas y startups.

Este proyecto, también, aspira a erigirse como un catalizador de una revolución educativa y laboral, impulsando la formación a lo largo de la vida como un compromiso continuo y dinámico con la excelencia. Al promover la adopción del subsistema de formación técnica y su aseguramiento de calidad, se pretende instaurar un modelo que no solo se ocupe de la capacitación inicial de los individuos, sino que también respalde su desarrollo a lo largo de su carrera profesional, brindándoles las herramientas necesarias para adaptarse eficazmente a las demandas cambiantes del mercado.

En su esencia, esta iniciativa legislativa se erige como un faro de garantía, asegurando la calidad intrínseca de los programas de formación, elevándolos a estándares que no solo cumplan con las expectativas del presente, sino que anticipen y excedan las necesidades futuras del mercado laboral. Al procurar el reconocimiento de estos programas en el mercado laboral, se busca no solo validar el esfuerzo y el conocimiento adquirido por los individuos, sino también dotarlos de las credenciales necesarias para destacarse y prosperar en una economía cada vez más competitiva y globalizada.

Finalmente, el proyecto de ley propende por la excelencia educativa y laboral, pero, también, es la semilla de una transformación profunda en la manera en que concebimos la formación y el desarrollo profesional. Es un compromiso inquebrantable con la construcción de una fuerza laboral más

capacitada, más emprendedora y adaptable, delineando un futuro donde la innovación y el conocimiento continuo sean los pilares fundamentales de la prosperidad económica y el bienestar social en Colombia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por treinta (30) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el objeto; el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.

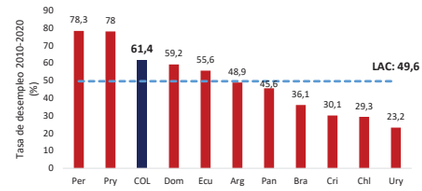
b) Consideraciones del proyecto

Características del mercado laboral colombiano:

El mercado laboral colombiano se puede caracterizar en dos segmentos: i) un segmento de altos niveles de desempleo; y ii) un segmento con empleo, pero de baja calidad. En primer lugar, Colombia presenta una de las tasas de desempleo más altas de la región y el mundo. Los bajos niveles de productividad laboral (Colombia se ubica en el puesto 9 de 12 países de la Región según la Organización Internacional del Trabajo (2024)), bajos niveles educativos, y la desalineación entre oferta educativa y requerimientos del sector productivo, son algunas de las barreras para el acceso al empleo formal en el país.

Además, el empleo en Colombia se concentra en la informalidad. Más de la mitad de los empleos en Colombia no son formales y no cuentan con acceso a seguridad social (régimen contributivo de salud, pensiones y riesgos laborales). La informalidad en el país es de las más elevadas de Latinoamérica (Gráfico 1). Mientras en Colombia este dato registra un 61%, en países como Brasil, Chile, Costa Rica y Uruguay se ubica por debajo del 40%. Es importante destacar que, el promedio de la región es de 50%.

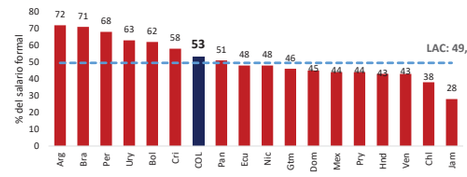
Gráfico 1. Tasa de informalidad (% de ocupados) – (Promedio 2010-2020)



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia

Una de las principales causas que limitan la inserción de empresas formales en el país tiene que ver con los altos costos para el empleo formal. Colombia registra unos elevados costos laborales relativos a la región (Gráfico 2). Los sobrecostos salariales y los costos de contratación y despido son altos y juegan en contra de la formalización. Según Fedesarrollo (2020), los costos laborales no salariales representan el 53% del salario básico a cargo del empleador, en contraste con el promedio de 49,5% de la región.

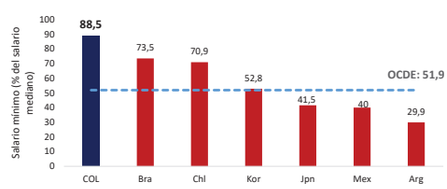
Gráfico 2. Costos no salariales totales (% del salario formal)



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia.

Por su parte, el salario mínimo en Colombia es alto en relación con la distribución de ingresos de la población del país. Los datos evidencian que en el país los costos salariales para las empresas formales son elevados relativos al salario mediano (Gráfico 3). De acuerdo con Fedesarrollo (2020), el salario mínimo es muy alto en comparación con los demás países y representa un impedimento para la formalización laboral. Es importante destacar que sólo entre 2022 y 2024, el salario mínimo aumentó un 48%, lo que hace aún más difícil la tarea de formalizar el tejido empresarial.

Gráfico 3. Salario mínimo (% salario mediano) – 2021

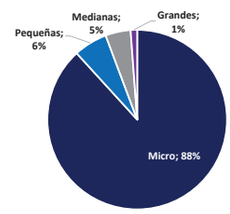


Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia.

De igual modo, el 50% de los ocupados tienen ingresos menores a un salario mínimo, por lo que este no funciona como un piso al ingreso mensual que reciben los trabajadores en Colombia. Según el Consejo Privado de Competitividad (2023), la determinación del salario mínimo en Colombia resulta implícitamente en un impuesto muy fuerte al trabajo formal y distorsiona el sector productivo. Según Fedesarrollo (2020), el trabajo formal es significativamente más costoso, no solo por un salario mínimo que es el 89% del salario mediano, sino por los costos no salariales expuestos previamente.
Este problema se distorsiona aún más entre regiones. La productividad laboral varía drásticamente entre departamentos, dadas sus condiciones socioeconómicas, lo cual lleva a que la determinación de un único salario mínimo limite la formalización en territorios con menores avances en materia de educación, seguridad e infraestructura. Una ciudad como Bogotá tiene uno de los más bajos niveles de informalidad en el país (32%) y cerca del 80% de los ocupados ganan un salario mínimo o más. Por el contrario, departamentos como Sucre (con informalidad del 84% y solamente un 23% de la población gana un salario mínimo o más) o Nariño (con informalidad del 84% y solamente un 29% de la población gana un salario mínimo o más) son los más afectados por la distorsión que generan los altos costos del empleo formal.

Adicionalmente, las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen el 99% del tejido empresarial del país, generan el 35% del Producto Interno Bruto (PIB) y aportan con el 80% de los ocupados (Gráfico 4). Dado el reducido tamaño promedio del aparato empresarial, su vulnerabilidad es mayor. Lo anterior porque se le dificulta el acceso al sistema financiero, imposibilita la materialización de economías de escala y posee una menor resiliencia ante eventos de crisis.

Gráfico 4. Proporción de empresas en el país por tamaño (%) – 2023



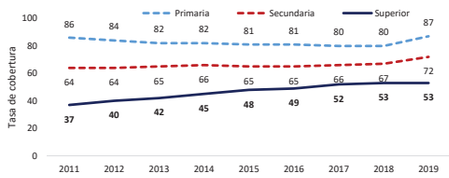
Fuente: ACOPI (2023). Elaboración propia

A estos problemas se le puede sumar el inminente impacto de la automatización sobre los puestos de trabajo. El World Economic Forum (2023) anticipa que alrededor del 22% de los puestos de trabajo experimentarán cambios significativos para el año 2027. Uno de los factores destacados que influyen en este fenómeno es el avance en la adopción de tecnologías y la creciente digitalización, los cuales tendrán impacto negativo sobre puestos con una mayor carga operativa, pero a su vez, traerán nuevas oportunidades.

Educación en Colombia:

La tasa de cobertura de la educación terciaria en Colombia es inferior al 60%. Cuando se realiza la comparación con la educación primaria y la educación básica, ambas reportan unos niveles superiores al 70%, A pesar de que entre 2011-2019 la cobertura de la educación superior aumentó de 37% a 53%, aún sigue siendo baja. De acuerdo con Fedesarrollo (2020), el incremento en la tasa de cobertura se explicó por la expansión de la capacidad de oferta educativa y la cantidad de estudiantes, es decir, un incremento tanto de oferta como de demanda en el sistema educativo (Gráfico 5).

Gráfico 5. Tasa de cobertura por nivel de formación – 2011-2019

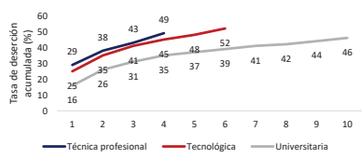


Fuente: Ministerio de Educación. Elaboración propia

El problema detrás de la cobertura de la educación superior se origina en gran medida en la deserción. Pese al avance en cobertura de los últimos años, la tasa de deserción es significativamente alta para todos los niveles de formación. Como se puede observar en el gráfico 6, los registros más elevados de deserción se presentan en los primeros semestres. Para segundo semestre, 3 de cada 10 estudiantes han desertado.

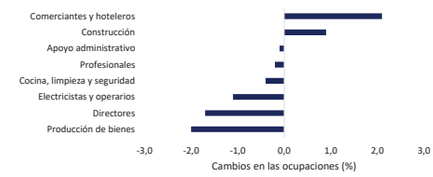
Por su lado, la demanda de trabajadores entre 2002-2019 por tipo de ocupación evidencia que se ha incrementado la demanda por profesionales en los sectores de construcción, comercio y turismo. Por su parte, en las últimas dos décadas se ha reducido la demanda por personal de apoyo administrativo, electricistas y operarios, y trabajadores de producción de bienes (Gráfico 7).

Gráfico 6. Tasa de deserción acumulada por semestre - 2016



Fuente: Melo-Becerra et. Al (2017). Elaboración propia

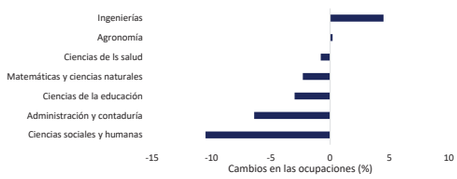
Gráfico 7. Cambios en la demanda por trabajadores según ocupaciones – 2002-2019



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia

Como se puede observar en el gráfico 8, la demanda de trabajadores formales entre 2002 y 2019 que más ha aumentado es la relacionada con ingenierías, mientras que 1) matemáticas y ciencias naturales, 2) administración y contaduría, y 3) ciencias sociales y humanas han registrado un descenso significativo.

Gráfico 8. Cambios en la demanda por trabajadores por área de conocimiento– 2002-2019



Fuente: Fedesarrollo (2020). Elaboración propia

Como destaca Fedesarrollo (2020) "los cambios en el mercado laboral requieren un entrenamiento constante en habilidades y reconversión de la fuerza laboral (…) debe basarse en la certificación de competencias especificas tomando como referencia el MNC, el cual ya se ha desarrollado para varios sectores". Es necesario que el sistema educativo se adapte a la dinámica cambiante del mercado laboral con el fin de crear sinergias entre la oferta y la demanda de trabajadores en el país.

El desarrollo de habilidades trasciende el sistema educativo formal, y se prevé que en el futuro la tendencia hacia la descomposición de los programas tradicionales se acelere. Los cursos cortos ofrecen la ventaja de facilitar una mayor adaptabilidad de los trabajadores actuales a entornos laborales en constante cambio.

Consecuentemente, es posible anticipar que a medida que durante los próximos años la economía colombiana se desarrolle y experimente crecimiento económico, las tendencias en la oferta y la demanda dentro del mercado laboral comenzarán a asemejarse cada vez más a las estructuras observadas en los países más desarrollados. Es por esto que, la presente Ley busca fortalecer los programas de aptitud vocacional de corta duración que se acoplen a las necesidades cambiante del mercado laboral local. Su correcta ejecución ayudará a resolver uno de los problemas estructurales del mercado laboral colombiano: la alta tasa de desempleo.

Además, la materialización de la presente Ley busca aportar al incremento de la cobertura de educación superior, a disminuir la deserción, a aumentar los niveles de empleabilidad y a formar a los estudiantes para alinear los objetivos del aparato educativo con lo demandado por el mercado laboral.

Referencias

Consejo Privado de Competitividad (2022). Informe Nacional de Competitividad 2022-2023. Recuperado del sitio web https://compite.com.co/informe/informe-nacional-de-competitividad-2022-2023/

Fedesarrollo (2020). Descifrar el futuro. La economía colombiana en los próximos diez años. Pinguin Random House Grupo Editorial. Primera Edición.

Melo-Becerra, L. A., Ramos-Forero, J.E. y P.O. Hernández-Santamaría (2017). La educación superior en Colombia: Situación actual y análisis de eficiencia. *Desarrollo y Sociedad,* vol. 78 1. Primer semestre, p 59-111

Ministerio de Educación Nacional de Colombia (2016). Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SINIES). Módulo de consultas: Instituciones de educación superior.

OCDE (2024). Estadísticas. Graduados por área. Nivel educativo: Universitario. Año 2021. Obtenido del sitio web www.ocde.org

Organización Internacional del Trabajo (2024). Estadísticas sobre la productividad del trabajo. Recuperado del sitio web www.ilostat.ilo.org

World Economic Forum (2023). El futuro del empleo 2023: Estos son los trabajos en los que más aumenta o disminuye la demanda. Recuperado del sitio web https://es.weforum.org/agenda/2023/05/futuro-del-empleo-2023-estas-son-las-funciones-que-mas-crecen-y-las-que-mas-disminuyen/

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Generalidades

Si bien uno de los retos en materia educativa es aumentar la cobertura de la educación superior y reducir su deserción, también es importante discutir la política pública sobre la pertinencia de la educación técnica en su sentido correcto de la palabra. No todos los campos disciplinarios cuentan con la misma demanda de trabajadores y en algunos sectores se requieren de habilidades específicas que el sistema educativo tradicional (e.d., universitario) no suele cubrir.

En este sentido, se hace necesario fortalecer los programas de aptitud vocacional que, por un menor periodo de tiempo (usualmente menos de 2 años), permita entrenar aptitudes laborales específicas. Este tipo de programas tienen menores tasas de deserción y exhiben altos niveles de empleabilidad.

Así pues, el presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental la adopción y reglamentación del subsistema de formación técnica y su aseguramiento de calidad en Colombia. Este enfoque innovador surge como respuesta a la necesidad imperante de cualificar la fuerza laboral colombiana de manera oportuna, pertinente y con altos estándares de calidad.

Entrando en detalles, el proyecto de ley pretende un ajuste al esquema de niveles e instituciones que conforman al sistema de educación nacional de Colombia . Esta reforma busca una correcta articulación y complementariedad entre las diferentes líneas de cualificación, abarcando tanto la educación universitaria como la formación técnica y el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).

El sistema nacional de educación requiere una reingeniería que permita mejorar la articulación entre sus diferentes componentes. Esta propuesta surge como respuesta a la necesidad de integrar de forma armónica y eficiente los distintos niveles educativos, asegurando que cada línea de cualificación cumpla un rol específico y se complemente con las demás.

La reforma contempla tres vías principales de cualificación (ver Figura 1):

- Vía de cualificación por educación universitaria: Este camino incluye desde la básica primaria hasta el título de doctorado, pasando por la media vocacional y los grados universitarios tradicionales.
- Vía de cualificación por formación técnica: Se enfoca en formar técnicos y tecnólogos, partiendo desde niveles básicos como el operario auxiliar, hasta llegar a niveles avanzados como el maestro técnico.
- Vía de cualificación por reconocimiento de aprendizajes previos: Permite que las experiencias laborales y conocimientos adquiridos de manera no formal sean reconocidos y homologados para acceder a niveles técnicos básicos y superiores.

El diseño de esta reforma no solo se basa en la maduración y aprendizaje del sistema educativo colombiano, sino que también toma como referencia las buenas prácticas internacionales. Se han estudiado e incorporado modelos exitosos de países con alta prosperidad económica y prestigiosos sistemas educativos, tales como Alemania, Francia, Corea del Sur, Finlandia y Singapur. Estos modelos han demostrado la importancia de una sólida integración entre la educación y el sector productivo, así como la relevancia de ofrecer vías claras y accesibles para la formación y especialización técnica y educativa.

2.2. Nueva estructura

Las figuras 1 y 2 ilustran de manera esquemática el nuevo arreglo de niveles e instituciones. Estos diagramas reflejan cómo se estructuran y se interrelacionan las tres líneas de cualificación, garantizando su correcta ejecución y complementación. Cada vía de cualificación (educación universitaria, formación técnica y RAP) está diseñada para asegurar que los estudiantes puedan transitar de manera fluida entre diferentes niveles y modalidades educativas, respondiendo a las demandas del mercado laboral y contribuyendo al desarrollo económico del país.

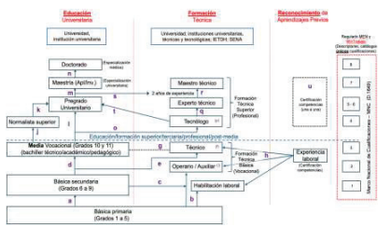


Figura 1. Esquema del nuevo arreglo para la articulación entre educación y formación.

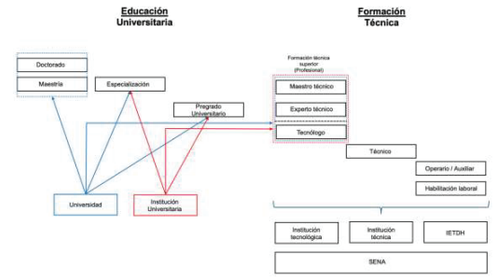


Figura 2. Esquema de instituciones en el nuevo arreglo de educación y formación.

Educación universitaria

El primer componente del nuevo sistema de educación nacional es la vía de cualificación por educación universitaria (ver Figura 1). Esta vía es la más familiar para la sociedad, con numerosos ejemplos tanto a nivel nacional como internacional. Representa el esquema tradicional, comenzando con la educación básica primaria, que abarca los grados 1 a 5 .

La educación universitaria inicia con la "básica primaria" (grados 1 a 5) y continúa con la "básica secundaria" (grados 6 a 9). Posteriormente, los estudiantes ingresan a la "media vocacional", que comprende los grados 10 y 11. Aquí se presentan dos posibles rutas: continuar en el sistema universitario u optar por una educación como "normalista superior" para aquellas personas interesadas en un entrenamiento como pedagogos.

Siguiendo la línea universitaria, después de la media vocacional, los estudiantes ingresan al nivel "universitario" (que corresponde a educación superior en esta vía de cualificación), obteniendo títulos de pregrado. Este nivel se encuentra en los niveles 5 y 6 del marco nacional de cualificaciones. Tras completar el pregrado, los estudiantes tienen la opción de avanzar a estudios de maestría, especialización universitaria, y eventualmente al doctorado.

Formación técnica

La segunda vía de cualificación es la relacionada con el subsistema de formación técnica (ver Figura 1). Esta vía está diseñada para ofrecer una ruta de especialización dentro de la línea de formación técnica, posicionándola de manera correcta y otorgándole la dignidad y reconocimiento que corresponde.
Aquí el objetivo es lograr que este tipo de formación se convierta en herramienta esencial para el desarrollo económico y social del país. La "formación técnica" ofrece una estructura y unos objetivos de aprendizaje distintos a la "educación universitaria". Es fundamental entender que estas dos vías de cualificación son igualmente importantes, deben ser complementarias, y deben permitir articulación entre sí.

Con esta reforma se pretende también romper el falso paradigma de considerar a los técnicos como "profesionales a medias". Como ya se ha mencionado, dicha aproximación no es acorde con la buena práctica internacional, ni con la abundante evidencia con que cuentan las sociedades con mayor prosperidad económica y social.

Aquí se puede destacar que en lugar de estar haciendo una gran innovación, lo que estamos logrando es cerrar brechas y ponernos a tono con la buena práctica internacional.

El recorrido en el SFT comienza con la certificación como "operario o auxiliar". Para acceder a este nivel, es necesario haber completado la educación primaria (grado quinto). Una vez certificado como "operario o auxiliar", se puede optar por avanzar al nivel de "técnico", aunque este progreso requiere haber completado la educación secundaria (grado noveno). Para esto último existirán rutas de homologación para aquellos que ya son operarios auxiliares, permitiendo una transición más rápida.

Después de obtener la certificación como "técnico", se puede avanzar al nivel de "tecnólogo", siempre que se haya obtenido previamente el título de media vocacional. Este nivel incluye la homologación y validación de conocimientos previos para facilitar la certificación. Una vez alcanzado el nivel de "tecnólogo", se puede avanzar al nivel de "experto técnico", y finalmente, al nivel de "maestro técnico". Para convertirse en maestro técnico (que corresponde al nivel 7 del MNC), se requiere la certificación como experto técnico y al menos dos años de experiencia formalmente certificada.

Este subsistema de formación técnica representa entonces un enfoque integral y progresivo para el desarrollo de técnicos altamente calificados en el país. Al integrar rutas de homologación y validación de conocimientos previos, este subsistema asegura que la formación técnica no solo sea accesible sino también relevante y alineada con las necesidades del sector productivo y empresarial. Este enfoque pretende una formación técnica de calidad, inspirada en las mejores prácticas y adaptada a las realidades y demandas locales.

Reconocimiento de aprendizajes previos

Por último, la tercera vía de cualificación tiene que ver con el esquema de reconocimiento de aprendizajes previos. Éste se encuentra diseñado para permitir que la experiencia laboral y los conocimientos adquiridos de manera no formal sean reconocidos y homologados como parte del proceso educativo formal. De esta manera, las personas pueden utilizar su experiencia previa como una vía de acceso a niveles superiores de formación técnica.

El RAP permite que una persona con experiencia laboral relevante pueda ingresar directamente a programas de formación técnica, reconociendo y validando sus conocimientos y habilidades adquiridas en el ámbito laboral. Por ejemplo, si un programa técnico tiene una duración estándar de un año y medio, la homologación de la experiencia previa puede reducir este tiempo de formación a seis meses. Esto se logra integrando parte del conocimiento adquirido como parte del currículo del programa técnico.

El objetivo del RAP es facilitar y agilizar el proceso de formación para aquellos que ya poseen competencias y conocimientos prácticos, permitiéndoles obtener su grado técnico de manera más eficiente. Este enfoque no solo reconoce la valía de la experiencia laboral, sino que también asegura que los programas de formación técnica sean flexibles y adaptados a las necesidades de los estudiantes y del mercado laboral.

Al articular el RAP con las reglas y estructuras descritas anteriormente, se garantiza que las personas que ingresan a través de esta vía puedan continuar su proceso de formación de manera coherente y alineada con el marco nacional de cualificaciones. De esta forma, se promueve una educación técnica inclusiva, que valora y capitaliza el aprendizaje adquirido fuera del entorno académico formal, contribuyendo al desarrollo de un sistema educativo más dinámico y accesible.

Sobre títulos (educación) y certificados (formación)

En un aporte que se entiende significativo para el caso colombiano, este proyecto de ley pretende aclarar y enfatizar las diferencias entre los términos "educación" y "formación" así como entre "título" y certificado".

En este sentido, una de las principales diferencias entre la vía de cualificación por "educación" universitaria y la vía de cualificación por "formación" técnica radica en el tipo de reconocimiento obtenido. En la educación universitaria, se hace referencia a "títulos disciplinares," los cuales representan el conocimiento y las habilidades generales adquiridas en ciertas disciplinas académicas, en donde la especialización en los diferentes temas ocurre con el paso del tiempo y a través del ejercicio de la disciplina en entornos reales y laborales. Estos títulos incluyen el pregrado, el posgrado (maestría, especialización) y el doctorado, cada uno de ellos alineado con el MNC.

Por otro lado, en la formación técnica, se utilizan "certificados de competencias," que destacan las habilidades prácticas y específicas adquiridas por los estudiantes. Estos certificados reflejan la capacidad del individuo para desempeñar tareas particulares en el entorno laboral y empresarial. Los certificados se otorgan en distintos niveles, desde operario auxiliar hasta maestro técnico, cada uno de ellos alineado con el marco nacional de cualificaciones y diseñado para responder a las necesidades del sector productivo.

Esta distinción entre títulos y certificados no solo refuerza la diferenciación entre las dos vías de cualificación (educación vs formación), sino que también permite una mejor articulación y complementariedad entre ellos, asegurando que cada uno cumpla un rol específico y contribuya al desarrollo integral del sistema educativo nacional.

Sobre educación técnica básica y educación técnica superior

Una de las implicaciones de este proyecto de ley es un ajuste al concepto de educación y formación terciaria. Como ya se ha mencionado y como se ilustra en la Figura 1, en el nuevo esquema de la formación técnica en Colombia, se contará con dos niveles: a) Formación técnica básica; b) Formación técnica superior. La primera hace referencia a los niveles 1, 2 y 3 de marco nacional de cualificaciones y para tener acceso a dicha formación bastará con estudios de básica primaria y básica secundaria.

En contraste, la formación técnica superior hace referencia a los niveles 4 al 7 del MNC y para poder ingresar a un programa del primero de estos niveles será necesario acreditar la culminación de estudios al nivel de educación media vocacional. Es decir, se trata de formación post-media que en tal sentido cumple el concepto para definirse como de carácter terciario o superior. Más aún, el avance en los niveles correspondientes a la formación técnica superior requiere un progreso sucesivo, con pre-requisitos de formación, tal como es el caso en la línea de educación universitaria o de educación superior.

La denominación "superior" para la formación técnica, así como el esquema antes referido (que ha sido descrito en la Figura 1) es una práctica común en los países que se han mencionado antes como referentes mundiales para este documento, dado el alto prestigio de sus instituciones de educación universitaria y de formación técnica. Esto es, el uso del término "formación técnica superior" se constituye en una herramienta para denotar su nivel de sofisticación, el rigor necesario para transitar este tipo de entrenamiento y para lograr el reconocimiento y dignificación que corresponde por parte de la sociedad y los empleadores.

Relaciones y niveles de las vías de cualificación

Retomando nuevamente la Figura 1, en esta sección se hace una descripción detallada de todas la relaciones y posibles articulaciones entre los diferentes niveles de cada una de las vías de cualificación (educación, formación, RAP) así como de las relaciones y articulaciones entre dichas vías. Para mejor ilustración, cada una de estas relaciones y articulaciones se encuentran vinculadas con notas y literales que provienen de la Figura 1 (ver letras en minúsculas sobre las flechas en la figura) y que serán descritos a continuación.

• Nota a: Continuidad entre básica primaria y básica secundaria

Representa el paso de los estudiantes que han terminado la básica primaria (grado 5) hacia el primer grado de la básica secundaria (grado 6). Este tránsito es fundamental y marca el inicio de la educación secundaria.

• Nota b: Ingreso a la formación técnica básica como operario/auxiliar

Permite que los estudiantes que han completado la básica primaria (grado 5) ingresen a la formación técnica básica en los niveles de habilitación laboral o de operario/auxiliar. El requerimiento de ingreso a dicha formación es haber completado el quinto grado de primaria (ver excepción en nota h).

• Nota c: Transición de básica secundaria (parcial) a formación técnica básica

Aplica a estudiantes que sin haber completado la educación secundaria desean iniciar su formación como operario/auxiliar. Puede incluir a aquellos que han terminado los primeros grados de la secundaria (grados 6 a 8). En tales casos es posible alguna homologación de estudios y conocimientos al momento de su formación como operarios/auxiliares, dado que ya cuentan con el requisito mínimo del grado 5 (básica primaria – ver nota b).

• Nota d: Continuidad de media vocacional desde básica secundaria

Son estudiantes que completan la básica secundaria (grado 9) y pueden optar por ingresar a la media vocacional (ingresan al grado 10). La media vocacional incluye las opciones de bachillerato técnico, académico o pedagógico.

• Nota e: Ingreso a la formación técnica básica como técnico

Son estudiantes que han completado la básica secundaria (grado 9) y desean ingresar al grado de técnico en la vía de cualificación por formación técnica. Este nivel de formación técnica requiere haber culminado el grado noveno.

• Nota f: Progresión de operario/auxiliar a técnico (formación técnica básica)

Permite que operarios/auxiliares que desean continuar su formación técnica (avanzando desde operario/auxiliar hacia técnico) logren homologación parcial de sus estudios y competencias. Como ya se mencionó (ver nota e), es necesario completar el grado noveno para ingresar a un programa técnico. Si además de esto se cuenta con el certificado de operario/auxiliar, será posible la homologación en mención.

• Nota g: Articulación entre media vocacional y formación técnica básica

Hace referencia a los convenios interinstitucionales que promuevan la articulación y hagan posible que los estudiantes avancen en programas técnicos (vía de cualificación por formación técnica) de manera simultánea con programas de media vocacional (vía de formación por educación universitaria). Esta ruta también es posible en instituciones que ofrezcan programas integrados de media vocacional y formación como técnicos.

• Nota h: Reconocimiento de aprendizajes previos e ingreso a formación técnica básica

Permite que la experiencia laboral y los conocimientos adquiridos de manera informal, ancestral o no documentada, sean homologados y reconocidos como parte de un programa de formación técnica básica, ya sean estos en el nivel de auxiliar/operario o técnico. Esta posibilidad de homologación es esencial para que personas con experiencia y conocimiento económicamente relevantes puedan ingresar al sistema formal de entrenamiento y certificación de competencias.

• Nota i: Transición de básica secundaria a formación técnica básica

Es posible que estudiantes que hayan completado la básica secundaria, opten por iniciar su formación técnica básica en programas de operario/auxiliar. Como ya se mencionó, estos últimos tienen como requisito de ingreso la culminación de la básica primaria (ver nota b). Al contarse con estudios adicionales a dicho requisito, es posible que las personas que sigan esta ruta (de básica secundaria a operario/auxiliar) se beneficien de un reconocimiento y homologación de parte de sus estudios o saberes. Esto es similar en alcance a lo descrito en la nota f.

• Nota j: Continuidad de media vocacional a normalista superior

Esta opción aplica para estudiantes interesados en entrenamiento pedagógico para convertirse en maestros de educación preescolar y básica primaria, según las normas y políticas vigentes.

• Nota k: Ingreso a programas universitarios desde normalista superior

Siempre será posible que egresados de escuelas normalistas superiores opten por continuar estudios universitarios, por ejemplo en programas de licenciatura. En tales casos se beneficiarán de procesos de homologación de créditos y reconocimiento de estudios y saberes.

• Nota l: Continuidad hacia programas universitarios desde media vocacional

Hace referencia a la ruta tradicional en la que egresados de media vocacional (Grado 11) pueden ingresar a programas universitarios en su paso a la educación superior, para la vía de cualificación por educación universitaria.

• Nota m: Continuidad desde el pregrado universitario hacia maestría (o especialización)

Esto aplica para graduados de programas universitarios (niveles 5-6 del MNC) que desean continuar su entrenamiento en programas de posgrado (maestría o especialización). Para el caso de las maestrías, estas pueden ser de carácter aplicado o con énfasis en investigación, según la normativa vigente.

• Nota n: Continuidad al doctorado desde maestría

Aplica para graduados de programas de maestría (nivel 7 del MNC) que optan por continuar su entrenamiento en un programa de doctorado (nivel 8 del MNC). Es posible que algunas universidades permitan el ingreso directo al doctorado desde el nivel de pregrado universitario.

• Nota o: Ingreso a la formación técnica superior como tecnólogo

Esto aplica para estudiantes que habiendo completado la educación media vocacional desean ingresar a un programa de nivel tecnólogo en la vía de cualificación por formación técnica. Este nivel de formación técnica requiere haber culminado el grado 11.

• Nota p: Progresión de técnico a tecnólogo (formación técnica básica a técnica superior)

Permite a los técnicos seguir avanzado en la línea de cualificación por formación técnica. Esto es, aquellos que progresan desde técnico (Nivel 3 del MNC) hacia tecnólogo (es decir, pasando de formación técnica básica a formación técnica superior). En este caso, siendo necesario que el tecnólogo haya cumplido previamente con el requisito de completitud de educación media vocacional (ver nota o), sus estudios y conocimientos como técnico serán objeto de homologación al momento de cursar el nivel de tecnólogo. Esto es similar en alcance a lo descrito en las notas i, f.

• Nota q: Progresión de tecnólogo a experto técnico (formación técnica superior)

Aplica para aquellos que cuenten con la certificación de tecnólogos (Nivel 4 del MNC) y desean cursar estudios en programas de experto técnico. Este nivel de formación técnica superior requiere la certificación previa como tecnólogo.

• Nota r: Progresión de experto técnico a maestro técnico (formación técnica superior)

Aplica para aquellos que cuenten con la certificación de expertos técnicos (Niveles 5 y 6 del MNC) y desean cursar estudios en programas de maestro técnico. Este nivel de formación técnica superior requiere la certificación previa como experto técnico además de contar con, al menos, dos años de experiencia laboral formalmente certificada.

• Nota s: Migración entre líneas de cualificación (superior universitaria hacia técnica superior)

Será posible el movimiento entre la vía de cualificación por educación universitaria hacia la vía de cualificación por formación técnica, cuando una persona que haya culminado un pregrado universitario (Niveles 5 y 6 del MNC) desee ingresar a un programa de maestro técnico. En este caso se mantiene el requisito de certificación previa de, al menos, dos años de experiencia laboral.

• Nota t: Migración entre líneas de cualificación (técnica superior hacia superior universitaria)

Aplica para el movimiento entre vías de cualificación, cuando una persona que haya culminado el tecnólogo (Nivel 4 del MNC) desee ingresar a un pregrado universitario. Dado tanto tecnólogo como pregrado universitario cuentan con el requisito de haber culminado previamente la educación media

vocacional (Grado 11), al tecnólogo le podrán ser homologados parte de sus estudios y conocimiento una vez esté cursando el programa de pregrado universitario.

• Nota u: El reconocimiento de aprendizajes previos se lleva a cabo por entidades habilitadas para tales fines y permite la certificación de competencias individuales según las habilidades del individuo y su interés de certificación. Todo esto según el MNC.

Marco Nacional de Cualificaciones

Como ya se ha mencionado, el marco nacional de cualificaciones es un componente del SNC y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho niveles ordenados y expresados en términos de: 1) conocimientos; 2) destrezas; 3) actitudes. Todas estas aplicables en contextos de estudio o trabajo, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Matriz de descriptores

MNC	CONOCIMIENTOS	DESTREZAS	ACTITUDES
8	Posee conocimientos altamente avanzados en la frontera de un campo disciplinar o interdisciplinar o de un contexto productivo. Crea o sintetiza principios, teorías, protocolos, soluciones y nuevos metodologías de trabajo o estudio.	Crea o sintetiza conocimientos para resolver problemas críticos y multidimensionales en contextos impredecibles de un campo disciplinar o de trabajo. Mediante la generación de nuevas metodologías de investigación y el uso de habilidades y técnicas avanzadas y especializadas.Sustenta de manera clara los resultados procedentes de la investigación científica y tecnológica o el análisis especializado a los que ha llegado en el desarrollo de la innovación más avanzada.	Actúa con autonomía y responde por decisiones estratégicas que generen cambios sociales, académicos y culturales. Demuestra integridad académica y ética y compromiso continuo respecto al desarrollo de nuevos conocimientos o procesos.
7	Posee conocimientos avanzados para el desarrollo de la investigación científica, aplicada y de desarrollo tecnológico en campos de estudio o para la dirección de áreas de organizaciones del sector productivo en un campo de trabajo.	Formula y desarrolla soluciones innovadoras y creativas a problemas complejos que requieren el desarrollo de investigación científica, aplicada y de desarrollo tecnológico, así como el uso de métodos, técnicas, herramientas y multidisciplinarios. Hasta, sintetiza, evalúa y construye información estratégica y compleja en un contexto de trabajo o estudio	Demuestra autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones para formular y desarrollar proyectos de investigación científica, aplicada y de desarrollo tecnológico, así como en el ámbito de trabajo o de investigación para dar aporte a la resolución especializa en contextos de trabajo o estudio.
6	Posee conocimientos teóricos amplios y integrados de diferentes teorías, perspectivas y enfoques en un campo específico de trabajo o estudio. Analiza información especifica en la gestión de proyectos y procesos.	Define y gestiona proyectos y procesos en un campo de trabajo o estudio, mediante el análisis y evaluación de información específica en contextos variados. Resuelve soluciones a problemas disciplinarios e interdisciplinarios complejos, no estructurados y no familiares y presentemente. Analiza y comunica información, conocimientos, ideas y soluciones en el ámbito educativo y laboral.	Actúa con autonomía y responsabilidad en la toma de decisiones sobre talento humano, recursos administrativos, financieros y técnicos, respecto por los resultados de proyectos y procesos de investigación científica, aplicada y de desarrollo en el ámbito laboral o estudio. Diseña y evalúa equipos de trabajo o estudio para el logro de objetivos.
5	Posee conocimientos teóricos, prácticos y tecnológicos específicos en un campo de estudio o trabajo. Integra y transfiere saberes para innovar procesos.	Aplica métodos, técnicas y tecnologías especializadas en la resolución de problemas comunes o en la implementación y mantenimiento de procesos, ensaya y comunica información generada en un ámbito de trabajo o estudio.	Responde y supervisa las actividades de otros en contextos de trabajo o estudio; convoca y toma decisiones por el trabajo técnico y operativo en los procesos y asume la responsabilidad por recursos físicos y tecnológicos.
4	Posee conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la interpretación y desarrollo de procedimientos, métodos y técnicas en contextos de estudio o trabajo.	Selecciona y aplica procedimientos en la realización de actividades rutinarias y no rutinarias, y soluciones problemas en contextos predecibles y a veces impredecibles.	Trabaja y estudia con autonomía, supervisa el trabajo rutinario de otros, asume responsabilidades por los procedimientos y los resultados que pueden generarse en su contexto.
3	Posee conocimientos teóricos y prácticos generales de conceptos, principios, técnicas, métodos y procedimientos en contextos de estudio o trabajo.	Aplica técnicas y métodos y pone en juicio en la realización de actividades rutinarias y solución de problemas en contextos conocidos de trabajo o estudio.	Trabaja o estudia con autonomía y responsabilidad en la ejecución de las actividades asignadas. Reacciona a aprendizaje sobre los resultados de su aprendizaje o desempeño laboral.
2	Posee conocimientos básicos y de hechos sombreado información básica en contextos de estudio o trabajo.	Realiza actividades rutinarias, utiliza instrumentos y resuelve problemas sencillos en contextos conocidos de trabajo o estudio.	Trabaja o estudia y supervisión moderada y responde por la ejecución de las actividades asignadas.
1	Posee conocimientos de hechos elementales para actuar en el contexto social, educativo o productivo que facilita el aprendizaje a lo largo de la vida.	Ejecuta tareas simples y repetitivas siguiendo instrucciones detalladas y especificas en contextos conocidos de trabajo o estudio.	Trabaja o estudia bajo supervisión directa y responde por las tareas asignadas

Catálogo nacional de cualificaciones

Este es el instrumento que agrupa a los denominados catálogos sectoriales de cualificaciones, en los que se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones, de acuerdo con los descriptores y niveles del MNC.

Los objetivos del catálogo nacional de cualificaciones (CNC) incluyen: 1) Servir como un referente para el diseño curricular de los programas de la vía de cualificación por formación técnica profesional, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones de la educación superior que los ofrezcan; 2) Servir como un referente obligatorio para la vía de cualificación por reconocimiento de aprendizajes previos; 3) Incentivar la cualificación de las personas según las necesidades del entorno social y productivo; 4) Orientar al sector productivo y laboral en la gestión y capacitación del talento humano; 5) Orientar e informar a los usuarios acerca de las oportunidades de acceso a las trayectorias de cualificación que favorezcan la movilidad educativa, formativa y laboral; 6) Promover la interacción de los sectores académico, formativo, productivo, laboral, gubernamental y de los trabajadores para la identificación de las necesidades de cualificación del país.

La organización del CNC se establece a partir de los ocho niveles del MNC y las denominadas áreas de cualificación. Dichas áreas son:

1. AVPP Artes visuales, plásticas y del patrimonio cultural
2. AFDE Administración, finanzas y derecho
3. AFIR Actividades físicas, deportivas y recreativas
4. AGVE Agropecuario, silvicultura, pesca, acuicultura y veterinaria
5. AVEM Audiovisuales, artes escénicas y música
6. CISH Ciencias sociales y humanidades
7. CNME Ciencias naturales, matemáticas y estadística
8. COIF Construcción e infraestructura
9. COMP Comercio, mercadeo y publicidad
10. CPSA Conservación, protección y saneamiento ambiental
11. EDFO Educación y formación
12. ELCA Electrónica y automatización
13. EMCP Exploración y extracción de minas, canteras, petróleo y gas
14. ETAL Elaboración y transformación de alimentos
15. FAMA Fabricación, transformación de materiales, instalación, mantenimiento y reparación
16. INQU Industria química
17. LIAG Literatura y artes gráficas
18. LOTR Logística y transporte
19. PEEL Producción de energía y electricidad
20. SABI Salud y bienestar
21. SEGU Seguridad
22. SEPC Servicios personales y a la comunidad
23. TCCD Textil, cuero, confección y diseño de modas
24. TICO Tecnologías de la información y las comunicaciones
25. TMFM Transformación de la madera y fabricación de muebles
26. TUHG Turismo, hotelería y gastronomía

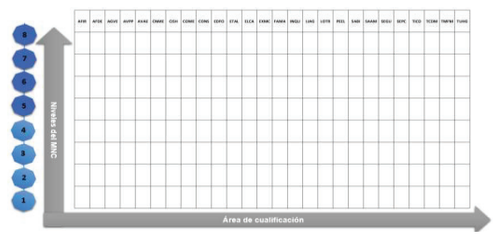


Figura 2. Organización vertical y horizontal del catálogo nacional de cualificaciones.

La vía de cualificación por reconocimiento de aprendizajes previos permite entonces que los entes avalados para tales fines certifiquen de manera específica diferentes competencias técnicas y laborales, incluyendo posibles cualificaciones que las agreguen, así como el nivel al que corresponden según lo descrito en el MNC.

El presente proyecto de ley destaca la flexibilidad del SFT, permitiendo modalidades presenciales, a distancia o híbridas para adaptarse a las diversas necesidades de los estudiantes. Las cualificaciones obtenidas serán reconocidas mediante certificados que detallan la denominación de la cualificación y su nivel en el MNC, proporcionando un marco claro y transparente.

En conclusión, este proyecto de ley representa un paso crucial para el fortalecimiento del tejido productivo colombiano. La implementación del SFT, respaldada por un riguroso ACFT, no solo responde a las demandas actuales del mercado laboral, sino que sienta las bases para un futuro donde la cualificación, la competitividad y el bienestar de los trabajadores converjan de manera armoniosa, impulsando el progreso económico y social de Colombia.

IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

Constitución Política de Colombia

- **ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

 Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

 La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

 El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

 La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

 Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **ARTICULO 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

 La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

 La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

 Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

 Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

 La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

 El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

 El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Leyes de la República

- **LEY 30 DE 1992 "**Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"
- **LEY 749 de 2002** "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica"
- **LEY 1064 de 2006** "Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano"

Decretos

- **DECRETO 1075 DE 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"
- **DECRETO 1649 DEL 2021** "Por el cual se adopta y reglamenta el marco nacional de cualificaciones, se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación"
- **DECRETO 1650 DEL 2021** "Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el subsistema de formación para el trabajo y su aseguramiento de la calidad".

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*."

En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este proyecto del Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen la viabilidad fiscal de este proyecto y remitan concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al texto propuesto no se le realiza ninguna modificación.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva, sin modificaciones, y solicito a la Honorable Comisión Sexta dar Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley 124 de 2026 Senado ***"Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones*** **Formación Técnica y educación para el trabajo, "Ley Miguel Uribe Turbay"**

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE - 124 DE 2026 SENADO

"Por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones **Formación Técnica y educación para el trabajo "Ley Miguel Uribe Turbay"**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto El presente proyecto de ley tiene por objeto adoptar y reglamentar el subsistema de formación técnica (SFT) y su esquema de aseguramiento de calidad (ACFT) en Colombia, con el fin de implementar con oportunidad, calidad y pertinencia los programas de educación técnica básica y superior.

Artículo 2. Definiciones Para efectos de la aplicación e interpretación de este proyecto de ley, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Actitud:** Es uno de los descriptores de la matriz del marco nacional de cualificaciones (MNC). Se enfoca en la autonomía, responsabilidad y la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos
2. **Aprendizajes previos:** Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario
3. **Área de cualificación**: Es un agrupamiento de ocupaciones con afinidad en las competencias para cumplir el propósito y objetivos de producción de bienes y servicios en actividades económicas relacionadas entre sí.
4. **Aseguramiento de la calidad del SFT:** Conjunto de políticas, normas, condiciones y mecanismos destinados: (i) al logro y la promoción de la excelencia en los resultados de los programas de la formación técnica y su impacto social en las personas certificadas, (ii) el reconocimiento en el mercado laboral de los certificados del subsistema de formación técnica, (iii) la mejora continua en la gestión, implementación e impacto de los resultados de los programas del SFT.
5. **Autonomía**: Capacidad de una persona para tomar decisiones, actuar en un contexto con autodeterminación y asumir los resultados.
6. **Certificado:** Documento formal que una institución autorizada otorga al finalizar un programa de formación o un proceso de evaluación y certificación de competencias.
7. **Competencia**: Es la capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje.
8. **Conocimiento**: Es uno de los descriptores de la matriz del MNC. Se refiere al resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.
9. **Cualificación**: Es el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de resultados de aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del MNC. Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.
10. **Descriptor de nivel**: Delimita de manera genérica los resultados de aprendizaje de cada uno de los niveles del MNC, expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de trabajo o estudio.
11. **Destreza**: Es uno de los descriptores de la matriz del MNC. Tiene que ver con la capacidad de una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Las destrezas pueden ser capacidades cognitivas o prácticas.
12. **Formación técnica básica (o formación técnica vocacional):** Es la primera de dos etapas de la vía de cualificación por formación técnica. Incluye los niveles 1, 2 y 3 del marco nacional de cualificaciones.
13. **Formación técnica superior (o formación técnica profesional superior):** Es la segunda etapa de la vía de cualificación por formación técnica. Incluye los niveles 4 al 7 del MNC. Para ingresar al primer nivel de esta formación es necesario contar con grado de educación media vocacional. Son sinónimos de formación técnica superior, la formación técnica terciaria, formación técnica post-media o formación técnica profesional superior.
14. **Educación superior (terciaria/post-media/profesional).** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica. La educación superior incluye los niveles de pregrado universitario y posgrado.
15. **Marco nacional de cualificaciones (MNC**): Es un componente del sistema nacional de cualificaciones y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes; aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos; de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación
16. **Nivel de cualificación:** Establece el grado de complejidad, amplitud y profundidad de los resultados de aprendizaje; ordenados secuencialmente en términos de conocimientos, destrezas y actitudes; lo que permite clasificar las cualificaciones en el marco nacional de cualificaciones.
17. **Ocupación**: Es el conjunto de cargos, empleos u oficios que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.

18. **Resultado de aprendizaje**: Es el actuar de una persona como expresión de lo que sabe, comprende, hace y demuestra después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades sociales, laborales, productivas y con las dinámicas propias de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
19. **Sistema nacional de cualificaciones (SNC)**: Es el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción/reinserción laboral y el desarrollo productivo del país.
20. **Subsistema de formación técnica:** Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de formación técnica, teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del SNC, y conforme con los niveles del MNC.
21. **Vías de cualificación**: Son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y se les reconocen los resultados de aprendizaje necesarios para alcanzar una cualificación y los aplican en los contextos social, educativo, formativo y laboral. Las vías de cualificación son la educación universitaria, la formación técnica y el reconocimiento de aprendizajes previos.
22. **Vía de cualificación por educación universitaria**: Proceso educativo que permite a los individuos obtener conocimientos, habilidades y competencias a través de programas académicos estructurados y ofrecidos por instituciones de educación superior (universidades e instituciones universitarias). Esta vía sucede a la educación media vocacional e incluye los niveles de pregrado y posgrado (especialización, maestría y doctorado). Los títulos obtenidos en esta vía están alineados con el marco nacional de cualificaciones y se orientan hacia el desarrollo integral del estudiante, promoviendo su capacidad crítica, creatividad y competencias profesionales para el desempeño en diversos contextos laborales y académicos.
23. **Vía de cualificación por formación técnica:** Conjunto de programas educativos que preparan a los individuos para desempeñarse en ocupaciones técnicas, desarrollando competencias específicas y prácticas necesarias para el mercado laboral. Esta vía incluye niveles desde la formación de operarios o auxiliares hasta la formación de maestros técnicos. Los certificados otorgados en esta vía reconocen las habilidades y conocimientos prácticos adquiridos por los estudiantes, permitiéndoles contribuir de manera eficaz al desarrollo productivo y social del país. Esta formación es fundamental para cubrir las demandas particulares del sector productivo, promoviendo la empleabilidad y la adaptabilidad a las necesidades cambiantes del entorno laboral.

Artículo 3: Fines de la oferta y los programas del SFT. La formación técnica responde a los siguientes fines específicos:

1. **Aprender a aprender:** Se orienta hacia el desarrollo de la autoformación, la originalidad, la creatividad, la capacidad crítica, el aprendizaje colaborativo y a procesos de formación permanente.
2. **Aprender a hacer:** Se involucra ciencia y tecnología en función de un adecuado desempeño en el mundo de la producción de bienes y prestación de servicios.
3. **Aprender a ser:** Se orienta al actuar de las personas, al desarrollo de actitudes acordes con la dignidad y proyección solidaria hacia los demás y hacia el mundo.

Artículo 4: Principios del SFT. El subsistema de formación técnica se orienta según los siguientes principios:

1. **Articulación:** El SFT integra los diferentes tipos de instituciones que ofertan sus programas, y se articula con los niveles del MNC, bajo los lineamientos del sistema nacional de cualificaciones.
2. **Formación a lo largo de la vida:** Las personas aprenden a través de toda su vida, acumulando experiencia, saberes y conocimientos. La formación técnica puede reconocer esos aprendizajes formales e informales para su inserción o reinserción laboral y promueve el aprendizaje autónomo y el regreso de todos al sistema educativo y formativo, tantas veces como se requiera.
3. **Flexibilidad:** Disposición y capacidad para adaptar la oferta a las necesidades y características cambiantes del contexto social y productivo.
4. **Inclusión:** Facilita a las personas el acceso a los programas del SFT, independientemente de su nivel socioeconómico, condición, procedencia y género; así mismo, promueve la cobertura regional para propiciar la permanencia de los egresados del SFT en las regiones, con el fin de acentuar la modernización empresarial y la competitividad regional.
5. **Integralidad:** La formación técnica forma a las personas en conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la matriz de descriptores del MNC. Se concibe como un equilibrio entre procesos innovadores y sus diferentes niveles, desarrollo social; comprende el obrar tecnológico en armonía con el entendimiento de la realidad social y económica, política, cultural, artística y ambiental.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN TÉCNICA

Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente sección desarrollan los aspectos relacionados con la formación técnica y su esquema de aseguramiento de la calidad; tienen cobertura nacional y aplican a las instituciones oferentes y a sus programas de formación técnica; a los que aprenden; a los que forman; y, a los que gestionan los programas.

Artículo 6. Objetivos del subsistema de formación técnica y su esquema de aseguramiento de la calidad. El SFT y su esquema de aseguramiento de la calidad tendrán como objetivos los siguientes:

1. Formar con oportunidad, calidad y pertinencia, a las personas para su inserción o reinserción laboral y a los trabajadores para progresar en su trayectoria laboral y calidad de vida.
2. Responder con oportunidad, calidad y pertinencia, a la demanda de cualificaciones en el mercado laboral, e incidir positivamente en la productividad, la competitividad y el desarrollo humano del país.
3. Fomentar el emprendimiento y el autoempleo.
4. Promover la formación a lo largo de la vida.
5. Promover la articulación entre las diferentes vías de cualificación.

Artículo 7. Articulación con el sistema nacional de cualificaciones. El subsistema de formación técnica y su esquema de aseguramiento de la calidad hacen parte del sistema nacional de cualificaciones y deben crear condiciones y mecanismos para articularse con sus diferente componentes y vías de cualificación.

Artículo 8. Denominaciones. Las denominaciones de los niveles de la oferta del SFT, de conformidad con los niveles del MNC, son:

Formación técnica básica (formación técnica vocacional):

- Nivel 1 – Habilitación laboral.
- Nivel 2 – Operario o auxiliar (según área del conocimiento).
- Nivel 3 – Técnico.

Formación técnica superior (formación técnica profesional superior)

- Nivel 4 – Tecnólogo.
- Niveles 5 y 6 – Experto técnico (nivel según área del conocimiento; 6 para salud).
- Nivel 7 – Maestro técnico.

Artículo 9. Requisitos de ingreso a los programas del SFT. Para ingresar a un programa de formación técnica, en cualquiera de sus niveles, el aspirante deberá cumplir con los requisitos legales y los de la institución en la que desea matricularse de acuerdo con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1. Para ingresar a los niveles 1 y 2 de los programas de formación técnica (básica), se requiere acreditar la terminación de la educación básica primaria.

PARÁGRAFO 2. Para ingresar al nivel 3, de los programas de formación técnica (básica), se requiere acreditar la terminación de la educación básica secundaria.

PARÁGRAFO 3. Para ingresar al nivel 4, de los programas de formación técnica (superior), se requiere acreditar la terminación de la educación media vocacional.

PARÁGRAFO 4. Para ingresar a los niveles 5 y 6 de los programas de formación técnica (superior), se requiere presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente inferior o su respectiva equivalencia.

PARÁGRAFO 5. Para ingresar al nivel 7 de los programas de formación técnica (superior), se requiere presentar la certificación de la cualificación del nivel inmediatamente anterior o su respectiva equivalencia y al menos dos años de experiencia laboral formalmente certificada. También deberá presentar, sustentar y aprobar, en el marco de su formación, un proyecto de investigación aplicada como solución a un problema identificado en una empresa de un sector productivo afín a la cualificación en la que aspira a certificarse.

Artículo 10. Modalidades de la oferta del SFT. La oferta de los programas de formación técnica (básica y superior) puede ser presencial, a distancia, virtual, en alternancia, combinada u otros desarrollos que integren las anteriores modalidades, cumpliendo con los criterios de calidad de la modalidad seleccionada, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 11. Cualificaciones en el subsistema de formación técnica. Las cualificaciones alcanzadas por las personas luego de haber cursado un programa de formación del SFT, y haber superado las respectiva pruebas y evaluaciones, serán reconocidas mediante certificados, mencionando la denominación de la respectiva cualificación y el nivel del MNC al que corresponde.

Artículo 12. Certificados del SFT. Las instituciones oferentes de programas de formación técnica, debidamente autorizadas, expedirán certificados en los siguientes niveles:

- Nivel 1 – "Habilitación laboral"
- Nivel 2 – "Operario en…" o "Auxiliar en…";
- Nivel 3 – "Técnico en…";
- Nivel 4 – "Tecnólogo en…";
- Niveles 5 y 6 – "Experto técnico en…";
- Nivel 7 – "Maestro técnico en…".

Artículo 13. Naturaleza del SFT y de las entidades prestadoras. El subsistema de formación técnica será mixto y entidades tanto públicas como privadas podrán habilitarse para ofertar programas técnicos. Para el caso de programas de formación técnica básica (niveles 1, 2 y 3), entidades públicas y privadas podrán habilitarse para tales propósitos. Para el caso de la formación técnica superior (niveles 4 al 7), solo podrán habilitarse entidades públicas o privadas que sean sin ánimo de lucro.

Artículo 14: Entidades oferentes de programas del SFT. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior (universidades e instituciones universitarias), las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (IETDH), las instituciones técnicas profesionales y las instituciones tecnológicas podrán habilitarse para ofertar programas de formación técnica básica (niveles 1, 2 y 3) y formación técnica superior (niveles 4 al 7).

PARÁGRAFO: Las entidades que ofrezcan programas de formación técnica básica y superior, de todas maneras deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 13 de esta Ley (naturaleza del subsistema y las entidades prestadoras).

PARÁGRAFO 2: Se espera que las instituciones de educación superior (universidades e instituciones universitarias) que tengan interés en ser parte de la oferta de la vía de cualificación por formación técnica, se concentren en programas que hagan parte de la formación técnica superior (niveles 4 al 7 del MNC).

Artículo 15. Referentes de los programas de formación del SFT. Son referentes obligatorios para la habilitación, diseño e implementación de los programas de formación técnica básica y formación técnica superior los siguientes:

1. Cumplir con los lineamientos del sistema nacional de cualificaciones y del MNC.
2. Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y a su estructura, así como al contenido del catálogo nacional de cualificaciones (y sus catálogos sectoriales), debidamente aprobados por la institucionalidad del MNC.
3. Documentar evidencias (en contexto real o simulado) sobre lo concerniente a resultados de aprendizaje alcanzados por las personas que se someten a pruebas de evaluación de aprendizajes.

Artículo 16. Atención a poblaciones especiales. Las instituciones del SFT podrán ofrecer sus programas a personas con limitaciones o capacidades excepcionales, grupos étnicos, y a personas que requieran rehabilitación social. Igualmente, este servicio se prestará a las poblaciones vulnerables y afectadas por el conflicto.

Artículo 17. Rectoría del SFT. El Ministerio de Educación Nacional es el órgano rector del subsistema de formación técnica. El Ministerio del Trabajo será órgano consultor permanente de este subsistema.

Artículo 18. Comité consultivo del SFT. Se crea el comité consultivo para la organización y prestación del servicio del subsistema de formación técnica, como la instancia encargada de asesorar el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración y operación del SFT.

Artículo 19. Integración del Comité Consultivo. El comité consultivo del subsistema de formación técnica estará integrado por:

1. El ministro/a de trabajo o su delegado.
2. El ministro/a de educación nacional o su delegado.
3. El ministro/a de industria, comercio y turismo o su delegado.
4. El director general del SENA o su delegado.
5. El director del servicio público de empleo, o su delegado.
6. Un representante del sector productivo.
7. Un representante de las instituciones IETDH, instituciones técnicas o instituciones tecnológicas que oferten programas de formación técnica básica.
8. Un representante de las instituciones de educación superior que oferten programas de formación técnica superior.
9. Un representante de los trabajadores elegido por las centrales obreras, o su delegado.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes del Comité Consultivo tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO 2: El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el mecanismo de elección de los integrantes del Comité Consultivo, en particular los numerales 6, 7, 8 y 9 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El Comité Consultivo podrá invitar, por solicitud de alguno de sus integrantes, o cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del SFT.

ARTÍCULO 20: Funciones del Comité Consultivo del SFT. El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional para adoptar o modificar normas del subsistema de formación técnica.
2. Propender por el cumplimiento de los lineamientos del sistema nacional de cualificaciones y la articulación entre sus diferentes componentes.
3. Proponer las disposiciones reglamentarias que se desprendan de los temas abarcados por su función.

PARÁGRAFO: El Comité Consultivo adoptará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 21. Sesiones y reuniones del Comité Consultivo. El Comité Consultivo del SFT se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año. También, podrá hacerlo extraordinariamente cuando sea citado por su presidente, la mitad más uno de sus miembros, o a solicitud motivada de un tercio de los mismos.

Artículo 22. Del Presidente del Comité Consultivo. El Presidente del Comité Consultivo del SFT será el Ministro de Educación Nacional o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En ausencia del Presidente, la presidencia será ejercida por quien él designe de entre los miembros del Comité Consultivo.

Artículo 23. Financiamiento del SFT. Los recursos para el financiamiento del SFT provendrán de los presupuestos de la nación asignados al MEN, SENA, las instituciones de educación superior (IES) y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano; así como de los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales de las empresas para la formación técnica y demás fuentes de financiamiento.

PARÁGRAFO. El ICETEX será la entidad encargada de promover el ingreso y la permanencia en el SFT, a través del crédito educativo para financiar las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, en especial aquellos que carecen de recursos económicos.

Artículo 24. Certificación de calidad. La certificación de calidad de los programas de formación técnica (básica y superior) se considera necesaria y fundamental como resultado de un proceso de verificación. Dicho proceso tiene como objeto determinar un índice de calidad, basado en información e indicadores que reflejen los resultados de aprendizaje a lo largo del programa y el impacto de sus certificados en el mercado laboral.

El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, deberá expedir en el transcurso de un año después de promulgada esta Ley, un reglamento en el que se establezcan las respectivos indicadores de calidad de los programas de formación técnica (básica y superior) así como el procedimiento para la certificación de calidad de dichos programas.

Artículo 25. Elimínese el inciso a) del artículo 16 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Son instituciones de Educación Superior:
a) ~~Instituciones Técnicas Profesionales.~~
b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.
c) Universidades.

Artículo 26. Agréguese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación técnica (básica y superior) en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

PARÁGRAFO. Las hasta ahora denominadas "instituciones técnicas profesionales" pasarán a formar parte del subsistema para la formación técnica a partir de la promulgación de la presente ley. Lo mismo aplica para las hasta ahora denominadas "instituciones tecnológicas" las cuales pasarán a formar parte del subsistema de formación técnica a partir de la promulgación de la presente ley. Estos dos tipos de instituciones ya no harán parte de las denominadas IES sino que serán parte del subsistema en referencia.

Artículo 27. Elimínese la Parte 6 del Decreto 1075 del 2015, en aras de integrar las instituciones de ETDH al nuevo subsistema de formación técnica.

Artículo 28. Régimen de transición. Los programas actualmente ofertados por las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano pasan a ser parte de la oferta del subsistema de formación técnica para sus niveles 1, 2 y 3 (formación técnica básica). El nivel 3 aplica para programas del área de la salud. Los niveles 1 y 2 aplican para las demás áreas del conocimiento ofertadas por instituciones ETDH, según los lineamientos y definiciones del MNC.

De igual forma, los programas "técnicos profesionales" ofrecidos por las hasta ahora denominadas "instituciones técnicas profesionales" dejarán de ser parte de la oferta de educación superior y pasan a ser parte de la oferta del subsistema de formación técnica en el nivel "técnico" (nivel 3 del MNC – formación técnica básica).

Esta modificación inicia su vigencia dos años después de promulgada esta Ley. Durante estos dos años de transición, las "instituciones técnicas profesionales" podrán seguir ofertando sus programas como hasta ahora lo venían haciendo, incluyendo aquellos amparados por la Ley 749 de 2002, que han optado por la redefinición por ciclos propedéuticos. Una vez culminado el plazo de transición de dos años, las instituciones en referencia solo podrán recibir estudiantes nuevos para programas que sean parte de la oferta de la vía de cualificación por formación técnica (básica). Los estudiantes antiguos de los programas "técnicos profesionales" que cesarán de existir como parte de la oferta de educación superior, podrán seguir matriculados hasta la culminación de sus estudios.

Lo mismo ocurre para las hasta ahora denominadas "instituciones tecnológicas" las cuales dejarán de ser instituciones de educación superior y pasarán a ser parte del subsistema de formación técnica en el nivel "tecnólogo" (nivel 4 del MNC – formación técnica superior).

Esta modificación inicia su vigencia dos años después de promulgada esta Ley. Durante estos dos años de transición, las "instituciones tecnológicas" podrán seguir ofertando sus programas como hasta ahora lo venían haciendo, incluyendo aquellos amparados por la Ley 749 de 2002, que han optado por la redefinición por ciclos propedéuticos. Una vez culminado el plazo de transición de dos años, las instituciones en referencia solo podrán recibir estudiantes nuevos para programas que sean parte de la oferta de la vía de cualificación por formación técnica (superior). Los estudiantes antiguos de los programas "tecnológicos" que cesarán de existir como parte de la oferta de educación superior, podrán seguir matriculados hasta la culminación de sus estudios.

PARÁGRAFO 1. En el transcurso de dos años después de promulgada esta Ley, el Ministerio de Educación Nacional habrá generado la reglamentación para la creación de nuevos programas de formación técnica básica (niveles 1, 2 y 3), los cuales estarán a cargo del tipo de instituciones mencionadas en el Artículo 14 de esta Ley. Dicha reglamentación también dará los lineamientos para migrar los programas que anteriormente hacían parte de la vía de cualificación por ETDH que ahora pasan a ser parte de la vía de cualificación por formación técnica.

PARÁGRAFO 2. En el transcurso de dos años después de promulgada esta Ley, el Ministerio de Educación Nacional habrá generado la reglamentación para la creación de nuevos programas de formación técnica superior (niveles 4 al 7), los cuales estarán a cargo del tipo de instituciones mencionadas en el Artículo 14 de esta Ley. Dicha reglamentación también dará los lineamientos para migrar los programas que anteriormente hacían parte de la vía de cualificación por educación universitaria (técnicos profesionales y tecnólogos) que ahora pasan a ser parte de la vía de cualificación por formación técnica.

PARÁGRAFO 3. Se enfatiza que como resultado de la promulgación de esta ley, los programas anteriormente conocidos como "técnicos profesionales" y "tecnólogos" que hacían parta de la vía de cualificación por educación universitaria, ahora pasan a ser parte de la vía de cualificación por formación técnica. Los "técnicos profesionales" ahora serán "técnicos" y serán equivalentes al nivel 3 del MNC (máximo nivel de la formación técnica básica). Los "tecnólogos" ahora serán equivalentes al nivel 4 del MNC (nivel de ingreso a la formación técnica superior).

PARÁGRAFO 4. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, una vez cumplidos los plazos y el régimen de transición, las hasta ahora denominadas "instituciones técnicas profesionales" pasarán a conocerse como "instituciones técnicas".

Artículo 29. Vigilancia y control. La vigilancia y control del subsistema de formación técnica será ejercida por el Ministerio Educación Nacional, de conformidad con sus competencias y en coordinación con las demás autoridades competentes, en particular el Ministerio del Trabajo.

Artículo 30. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 1418 - martes, 29 de septiembre de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 181 de 2026 Senado, por la cual se fortalecen las capacidades de la fuerza pública y la seguridad territorial mediante el aprovechamiento táctico de la maquinaria incautada en operativos contra el financiamiento de grupos armados ilegales y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 124 de 2026 Senado, por medio de la cual se organiza el servicio público de la formación técnica, se modifican las Leyes 30 de 1992, 749 de 2002 y 1064 de 2006, y se dictan otras disposiciones. Formación técnica y educación para el trabajo, Ley Miguel Uribe Turbay. 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026